



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30385 y 184/30386

09/03/2018

79143 y 79144

**AUTOR/A:** BLANQUER ALCARAZ, Patricia (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Sus Señorías, se informa que el pasado 24 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las Corporaciones Locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Cabe señalar que la norma amplía el ámbito objetivo con la inclusión de posibles programas de gasto cuyas inversiones pueden estar incluidas entre las definidas como financieramente sostenibles. Esa ampliación ha tenido un doble carácter:

- Uno más genérico, que incluye los grupos de programas en materia de Seguridad y Orden Público, Protección Civil, Prevención y extinción de incendios, Asistencia social primaria, Creación y funcionamiento de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria, Equipamientos culturales e Instalaciones deportivas.
- Otro, más específico, que incluye como posibles inversiones financieramente sostenibles las que se refieran a mobiliario y enseres necesarios para la prestación de servicios citados en el propio Real Decreto-ley, y las que se refieran a vehículos destinados a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil y prevención y extinción de incendios, además de los destinados al transporte de viajeros, que ya se recogió con anterioridad.

Hay que destacar que esa ampliación responde plenamente a peticiones presentadas por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Los proyectos de inversión en los grupos de programas “ampliados” están sujetos a autorización administrativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública si las inversiones totales calificadas como financieramente sostenibles superan el importe de 15 millones de euros o el 40% de los gastos no financieros de la entidad local, y, además, se produce un



incremento del gasto de los capítulos 1 o 2, asociado a la inversión. Este aspecto también contó con la conformidad de la FEMP.

Las citadas inversiones no pueden tener carácter plurianual sino que deben ejecutarse en un ejercicio, si bien se flexibilizó esta condición ya que el citado Real Decreto-ley permite que, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en el ejercicio 2018, al menos se haya autorizado el gasto en este ejercicio. En este caso, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019 y se financiará con cargo al remanente de tesorería de 2018, que quedará vinculado a ese fin por el importe restante, y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

La Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), recoge la posibilidad -sólo para el ámbito de las Entidades Locales- de destinar su superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, como alternativa a la regla general de destinarlo a amortización de deuda, y sin que compute el gasto de inversión en la regla de gasto.

Por último, cabe recordar que se podrían beneficiar de la medida las Entidades Locales que cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada Disposición Adicional, es decir:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en 2017 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional primera de esta Ley.
- c) Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Madrid, 18 de abril de 2018

